



Estatutos Regionales de Juventudes Socialistas de Madrid. XI Congreso.

Documentación

PREÁMBULO

Juventudes Socialistas de Madrid es, desde su independencia y autonomía orgánica y política, una organización socialista que tiene por objetivo ser un instrumento de la juventud tanto para la defensa de sus derechos como para la construcción de un mundo más justo, libre, igualitario y solidario.

De acuerdo con lo anterior son objetivos de las JSM:

a) La difusión y extensión de los valores del socialismo en el seno de la juventud madrileña. En particular potenciando los valores de libertad, igualdad, tolerancia, solidaridad, multiculturalidad, participación ciudadana, justicia social, respeto, defensa del medio ambiente y defensa de la democracia.

b) El fomento de la participación juvenil en organizaciones que defiendan valores de la izquierda así como la colaboración con otras organizaciones juveniles o sociales que trabajen en el mismo sentido que nuestra Organización.

c) La construcción permanente de un proyecto de mejora de la sociedad basado en los más arraigados ideales del socialismo, que nos permita dar soluciones a los problemas de nuestro tiempo y en especial de los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad, y que consolide el modelo de estado de bienestar como garantía del mantenimiento de los derechos sociales básicos.

d) La defensa y la promoción de las reglas democráticas que se enmarcan dentro de la Constitución española y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto en el ámbito local, regional, nacional e internacional, impulsando cuantas iniciativas políticas y diplomáticas sean necesarias.

e) Proponer y defender los valores republicanos en la sociedad.

f) Promover e impulsar un Gobierno de progreso tanto a nivel nacional como regional y local.

JSM suscribe además el Programa Máximo del PSOE.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Nuestra denominación es la de Juventudes Socialistas de Madrid. Nuestras siglas son JSM. Nuestro símbolo es la estrella y el puño sobre siete estrellas de la bandera de la Comunidad de Madrid. Se mantendrá como símbolo histórico el abanderado.

Artículo 2. Fundamentos.

JSM se constituye como la organización juvenil política de los y las jóvenes socialistas de la Comunidad de Madrid, estando integrada como Federación de JSE.

JSM es la organización de la juventud trabajadora y estudiantil de izquierdas. De los jóvenes que luchan contra todo tipo de injusticia, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, en condiciones de igualdad, solidaria y en paz, y defenderla. Que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son fijados en su declaración de principios y en las resoluciones de los Congresos Federales y Regionales.

JSM como Organización No Gubernamental trabajará en proyectos de Cooperación al Desarrollo. Así mismo, se fija como objetivos la acción cultural, la participación ciudadana y la lucha por la igualdad de oportunidades y por un desarrollo sostenible y armónico.

JSM respeta y confía con optimismo en los valores de la Constitución, sin por ello desistir de su ideal republicano.

Artículo 3. De las relaciones con el PSOE y el PSM.

JSM se relaciona con el Partido Socialista de Madrid (PSM) a través de una colaboración que compagina la independencia orgánica y política de JSM con la necesaria coordinación con las opciones estratégicas del PSM, definida por sus Congresos y Comités, salvaguardando siempre los planteamientos emanados de nuestros propios Congresos y Comités tanto Federales como Regionales.

Los Delegados/as de JSM a los Congresos del PSM serán elegidos en el correspondiente Comité Regional, en listas cerradas y bloqueadas, garantizando, tal como establecen los Estatutos y Reglamentos Federales, la representación de las minorías y la paridad en los términos establecidos por JSE.

Los diferentes ámbitos territoriales de JSM defenderán y exigirán el cumplimiento en su ámbito territorial correspondiente de, como mínimo, los derechos que los Estatutos y Reglamentos Federales del PSOE otorgan a JSE.

Artículo 4. Principios.

JSM se inspira en los siguientes principios organizativos:

- La democracia interna como absoluta garantía de la participación de todos / as los /as militantes en la organización.
- El respeto a la libertad de conciencia, el libre pensamiento y a la libertad de expresión en el seno de JSM de cada uno de sus militantes y sin menoscabo de sus derechos como tales, siempre que no atenten contra la libertad de otro militante o contra la Organización.
- La garantía de total libertad de discusión interna siempre que no afecte a la unidad de la organización, no permitiéndose, por lo tanto, la creación de tendencias organizadas.

- El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes de JSM y JSE.
- La autonomía de los órganos de JSM dentro de las competencias estatutarias que le corresponden.
- La solidaridad entre militantes, agrupaciones locales y la CER, cuando por acción exterior a la Organización o por otras organizaciones sean atacados militantes o agrupaciones locales o la Federación.

Artículo 5. De la especialidad de la ciudad de Madrid.

JSM defenderá en el seno de JSE las especificidades de la ciudad de Madrid, a fin de que se articule para ella un régimen especial de coordinación entre sus Agrupaciones Locales.

Artículo 6. Autonomía.

JSM tiene una autonomía política y organizativa en la realización y consecución de sus propios fines, disponiendo para ello de su propio Congreso Regional y órganos de dirección propios, cumpliendo las directrices organizativas y estratégicas de JSE.

Artículo 7. De los integrantes de JSM.

JSM está formada por todos aquellos jóvenes que accedan libremente a ella y cumplan las normas recogidas en estos Estatutos. Los miembros de JSM no podrán pertenecer a otro partido más que al PSOE, pudiendo, no obstante, militar en el exterior en cualquiera de los partidos pertenecientes a la Internacional Socialista.

Artículo 8. Límites de edad.

Podrán ser militantes de las JSM todos los jóvenes que libremente soliciten su ingreso en la Organización. La edad mínima para afiliarse será de 14 años, pudiendo, una vez afiliados/as pertenecer a JSM hasta los 30 años, inclusive, superada dicha edad se causará baja conforme a la normativa federal de afiliados de JSE.

Artículo 9. Afiliación al PSOE y afiliación sindical.

Los órganos de JSM impulsarán la incorporación al PSOE de los afiliados y afiliadas mayores de edad.

Del mismo modo, impulsarán la incorporación de los afiliados y afiliadas a un sindicato de clase, preferiblemente UGT.

Artículo 10. Solicitud de ingreso.

La solicitud de afiliación a JSM habrá de dirigirse a la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Local del lugar de residencia o actividad habitual del solicitante.

La solicitud formal de ingreso se cumplimentará presentándose el interesado en la Agrupación Local y, se publicará en el tablón de anuncios durante un máximo de 15 días, en el caso de no producirse ninguna objeción el alta será automática, siendo remitida a la CER entre los 5 y los 15 días siguientes y debiendo informarse de la misma en la primera Asamblea Ordinaria por celebrar, momento en el que no podrá presentarse objeción al alta si no se hizo en el plazo de exposición en el tablón de anuncios. El nuevo militante se incorporará de inmediato al Plan de Formación aprobado por la CER y desarrollado por la Comisión Ejecutiva Local.

En caso de presentarse alguna objeción, que deberá ser por escrito y debidamente motivada, la admisión será sometida a la primera Asamblea ordinaria a celebrar, previa audiencia de los interesados por la Comisión Ejecutiva de la Agrupación donde debieran militar los solicitantes.

Artículo 11. Formas de elección de los órganos y delegaciones de JSM.

Al objeto de garantizar la pluralidad, en el caso de que existieran diferentes opiniones y para que las minorías puedan participar activa y eficazmente, corresponsabilizándose en las decisiones de la Organización, los órganos de representación serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Los órganos ejecutivos: La Comisión Ejecutiva Regional será elegida de conformidad con el Reglamento Federal de Homologación de Normativa. Las Comisiones Ejecutivas Locales por el sistema de voto mayoritario.
2. Respecto a los órganos de decisión y control (delegados de las Agrupaciones al Comité Regional, delegados que elige el Congreso Regional al Comité Regional, Comisión Revisora de Cuentas, Comisión Regional de Garantías), los delegados/as al Comité Federal y Congreso y Comité Regional del PSM, serán elegidos mediante el sistema proporcional, en listas completas, cerradas y bloqueadas. Las candidaturas (excepto las referidas a la Mesa del Comité Regional, Comisión Regional Revisora de Cuentas y Comisión Regional de Garantías) habrán de incluir un número de suplentes al menos igual a un tercio de los titulares.
3. JSM establece fórmulas de proporcionalidad en la elección de sus órganos no ejecutivos. En el supuesto de que haya dos listas o más, la minoría que obtenga, como mínimo, un 20 por ciento de los votos válidos a candidaturas tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso, la candidatura más votada obtendrá, como mínimo, la mitad más uno de los puestos a cubrir.
4. La elección de los/as Delegados/as a Congresos serán elegidos mediante el sistema de votación de listas cerradas, de conformidad con el artículo 23 de los Estatutos de JSE.

Artículo 12. Requisitos de sufragio pasivo en órganos locales de JSM.

Para ser miembro de los órganos locales de JSM será necesario que el/la afiliado/a esté en posesión plena de sus derechos como militante. Igualmente

será necesario haber cumplido todos los deberes como militante, con especial atención al deber de estar al corriente de pago.

Artículo 13. Gestión del censo.

La gestión del censo de JSM en lo que respecta a altas, bajas y traslados es competencia de Juventudes Socialistas de España, de acuerdo con la normativa federal al respecto, sin perjuicio de las competencias locales y regionales que dicha normativa reconoce para la correcta ordenación del procedimiento de afiliación.

En este sentido, JSM facilitará una copia actualizada del censo a las Agrupaciones Locales cada vez que, a su vez, la CEF se lo remita..

Artículo 14. Derechos de los militantes.

Serán derechos de los militantes:

1. Participar activa y regularmente, con voz y con voto, en la vida interna de la organización.
2. Utilizar los medios de la Organización, reunirse en los locales de la misma y expresarse a través de los canales establecidos en los presentes Estatutos.
3. Ser elector y elegible para cualquier cargo, según las disposiciones de estos estatutos o los reglamentos que existan en la Organización.
4. Defender en el seno de JSM y a todos los niveles cualquier planteamiento que haga referencia al campo específico de la organización, sea o no mayoritario.
5. El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basados en la información veraz y en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
6. Recibir la solidaridad y apoyo de la Organización en caso de persecución o represalias por las actividades en defensa de los ideales de la misma.
7. Controlar el trabajo de los órganos responsables de la Organización, exigiendo puntualmente todo tipo de información.
8. Todos los militantes tienen derecho a exigir la recepción de una formación teórico-práctica y la Organización debe ofertarlo, así como conocer la historia de JSE, de manera que puedan realizar con éxito su labor política.
9. Los miembros de los órganos ejecutivos de los diferentes niveles podrán participar con voz en todos los órganos de nivel inferior de JSM.
10. Ningún militante de JSM podrá ser desposeído de sus derechos, si no es en virtud de las decisiones tomadas por los órganos competentes, seguidos los trámites reglamentarios y siempre previa audiencia del interesado.
11. Todos los militantes de JSM tienen derecho a recibir información precisa en tiempo y forma para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones políticas y/u organizativas.
12. Cualesquiera otros reconocidos en la normativa federal de JSE.

Todos los militantes de JSM tienen derecho a intervenir en las deliberaciones de otras Agrupaciones que no sean la suya, con voz pero sin voto. Del mismo modo, Todos los militantes de JSE de otras federaciones tienen derecho a intervenir en las deliberaciones de las Agrupaciones de JSM con voz pero sin voto. Igualmente, todos los militantes de alguna Organización hermana de la IUSY tienen derecho a intervenir en las deliberaciones de las Agrupaciones de JSM con voz pero sin voto.

Artículo 15. Deberes de los militantes.

Serán deberes de los militantes:

1. Defender la unidad de la organización, condición primera de su fuerza.
2. Acatar y defender públicamente el programa y resoluciones del Congreso y los acuerdos emanados de los órganos de dirección de la organización.
3. Promover y organizar la toma de conciencia activa de todos los jóvenes con los que se relacionan y tratar de incorporarlos a la organización.
4. Esforzarse constantemente por elevar el nivel político e ideológico propio y de sus compañeros, adoptando una postura abierta y crítica a la vez que integradora.
5. Distribuir la prensa de JSM en sus distintos niveles.
6. Difundir el mensaje de la Organización a través de los diferentes medios de comunicación que se estimen oportunos.
7. Abonar puntualmente las cuotas, tal y como viene reflejado en el Reglamento Federal de Cuotas.
8. Representar a JSM en todas aquellas funciones a cargo para las que éste le designen.
9. Desarrollar su militancia en la agrupación correspondiente colaborando en las campañas impulsadas tanto por la CER como las provenientes de sus propias agrupaciones.
10. Colaborar con los órganos que se lo soliciten, tanto en el ámbito ideológico como político, adoptando una postura abierta, crítica y constructiva así como participando activamente en cuantos actos de la vida orgánica y política programe la Organización en sus distintos niveles.
11. Cualesquiera otros reconocidos en la normativa federal.

Artículo 16. Simpatizantes y colaboradores.

Los derechos y deberes de los simpatizantes y colaboradores de JSM serán los reconocidos en la normativa federal al respecto.

Artículo 17. Régimen disciplinario.

El militante que falle al programa o a los acuerdos de JSM, haga declaraciones públicas que puedan deteriorar la imagen de la Organización, cometa actos notoriamente graves en la disciplina, falte al respeto político debido a los compañeros y compañeras, o de cualquier otro modo incumpla las obligaciones

que a todos los miembros de JSM imponen los presentes Estatutos, será sancionado en un procedimiento contradictorio, previo los trámites reglamentarios y mediante la decisión de los órganos competentes, de conformidad con la normativa federal reguladora de las garantías estatutarias.

Artículo 18. Participación en actos de organizaciones ajenas.

Los militantes de JSM no podrán prestar su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra actividad política, promovida por otras organizaciones, sin consentimiento previo de los órganos ejecutivos competentes en cada caso y según el carácter de tales actos; pero podrán acudir los militantes de forma personal e independiente, siempre y cuando no interfieran dichos actos a los programados por la Organización y en todo caso acudirán a dichos eventos sin ostentar símbolo alguno que los identifique con JSM.

La participación de los miembros de JSM en plataformas asociativas deberá, en todo momento, coordinarse a través del área Regional y Federal correspondiente. Si los miembros de JSM participaran representando a otra entidad, su actuación nunca podrá suponer perjuicio a los ideales que defienden las Juventudes Socialistas de Madrid.

DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE JSM

Artículo 19. Definición.

Juventudes Socialistas de Madrid es una organización juvenil socialista de carácter regional, constituida y estructurada sobre la base de las agrupaciones locales y/o comarcales.

Artículo 20. De la Agrupación Local.

La agrupación local es la unidad básica de la estructura territorial de JSM. Su ámbito de actuación es el municipio o distrito municipal.

El número mínimo para la constitución de una agrupación local será de 3 afiliados.

Artículo 21. Órganos de la Agrupación Local.

Los órganos de las Agrupaciones locales son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Local.

A nivel local la máxima capacidad de decisión radica en la Asamblea de todos los militantes que la constituyen.

La Comisión Ejecutiva Local es el órgano ejecutivo de la Agrupación y aplica la política definida por la Asamblea Local, por la cual es elegida y ante la cual responde para este fin de conformidad con el Reglamento Federal de Asambleas, Es labor igualmente de la Comisión Ejecutiva Local la de aplicar la

política que haya definido la Organización a todo nivel. Para tal fin, podrá dotarse de un reglamento interno.

En todo caso, la Comisión Ejecutiva Local contará como mínimo con un Secretario General y Organización. La Comisión Ejecutiva Local se renovará, obligatoriamente después del Congreso Regional, excepto si se ha renovado en el año anterior a éste, caso en el que tendrá que ser ratificada dicha renovación en Asamblea convocada al efecto.

Las Agrupaciones Locales desarrollarán su labor sobre la base de grupos de trabajo.

Artículo 22. De la Constitución de Agrupaciones Comarcales.

El número mínimo para la constitución y existencia de una Agrupación Comarcal será de 3 Agrupaciones Locales.

La constitución de una nueva Agrupación Comarcal deberá contar con la aprobación y certificación por la Comisión Ejecutiva Regional y la ratificación del Comité Regional.

La constitución y funcionamiento de la Comisión Gestora que se pudiera establecer para el proceso de constitución de las Agrupaciones Comarcales, deberá seguir los procedimientos establecidos para procesos análogos de excepcionalidades orgánicas y para la Constitución de Agrupaciones Locales en los Estatutos y Reglamentos Federales de JSE.

El funcionamiento normal de la Agrupación Comarcal se atenderá a la normativa federal al respecto.

Artículo 23. De la Coordinadora Comarcal.

Si se llevara a cabo la comarcalización, la Comisión Ejecutiva Regional podrá constituir una Coordinadora Comarcal. Esta Coordinadora comarcal estará constituida por los secretarios generales de las Agrupaciones Locales que estén constituidas en la correspondiente comarca.

La Comisión Ejecutiva Regional hará una propuesta de coordinador/a general, que deberá ser ratificado en la primera reunión de la Coordinadora Comarcal o cuando quede vacante dicho cargo. En caso de no ratificarse por la mitad más uno de los presentes, debidamente convocados, la Comisión Ejecutiva realizará una nueva propuesta, que podría ser la misma, y que resultará aprobada por mayoría simple.

El Coordinador/a General Comarcal representará a la Coordinadora Comarcal de JSM ante la Ejecutiva Comarcal del PSOE correspondiente, ante las instituciones comarcales y ante el resto de ámbitos de la organización.

Ni la Coordinadora Comarcal, ni el Coordinador/a General Comarcal podrán suplantar los derechos de representatividad de la Agrupación Local o el

Secretario/a General Local en su ámbito de actuación y ante el resto de los ámbitos territoriales.

Si fuera requerida por la CEF, la Comisión Ejecutiva Regional deberá informarle de los términos en los que se desarrolla la comarcalización, las Coordinadoras Comarcales Constituidas y los miembros de las mismas.

Artículo 24 De los convenios de colaboración con otras entidades.

Los diferentes ámbitos territoriales de Juventudes Socialistas de Madrid articularán las medidas necesarias para que los y las jóvenes socialistas puedan desarrollar activamente su participación social y política en su ámbito territorial correspondiente, debiendo atender y no contradecir los acuerdos y resoluciones de los órganos federales, al igual que las Agrupaciones Comarcales (si las hubiere) y Locales deberán atender y no contradecir los acuerdos y resoluciones de los órganos regionales.

A tal efecto, los diferentes ámbitos territoriales de JSM podrán firmar convenios de colaboración con entidades y organizaciones progresistas de su ámbito territorial correspondiente que desarrollen su trabajo en los distintos ámbitos de participación social, siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos, Conferencias y Comités de Juventudes Socialistas.

Dichos convenios deberán ser ratificados por el Consejo Federal de JSE, por el Comité Regional, o por la Asamblea Local, según corresponda por el ámbito territorial. Si los convenios ya estuviesen firmados y en vigor durante los tres últimos años a contar desde la entrada en vigor del Reglamento Federal de Homologación de Normativa de JSE, no será necesaria su ratificación, no sucediendo así con los convenios nuevos o que no permanezcan en vigor durante este periodo.

La Comisión Ejecutiva Regional deberá ser informada por las Agrupaciones Comarcales y Locales de los convenios que suscriban. La Comisión Ejecutiva Regional podrá suspender la aplicación del convenio y someterlo a consideración del primer Comité Regional ordinario que se convoque para su aprobación o rechazo, siempre que existan contradicciones con los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los órganos competentes de JSE o JSM. En caso de aprobación entrará en vigor desde ese momento y en caso de rechazarlo, no podrá firmarse otro en los mismos términos y deberá atender a lo acordado a este respecto por el Comité.

De igual manera, la CEF, también de manera justificada por una contradicción con los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los órganos competentes de JSE, podrá iniciar dicho proceso para cualquiera de los ámbitos territoriales, tomando las medidas cautelares oportunas, siendo ratificada dicha decisión por el Consejo Federal. La decisión podrá ser recurrida ante el Comité Federal, que tomará una decisión irrecurrible, sin menos cabo de la vigencia de las medidas cautelares aprobadas por la CEF hasta la reunión del Comité Federal.

Los convenios podrán establecer las fórmulas de participación que estas entidades puedan tener en el seno de la Organización en el ámbito correspondiente y la participación que el ámbito correspondiente de JSM pueda tener en dichas entidades.

Los convenios no podrán suponer ingerencia en los ámbitos inferiores al que suscribe el convenio, salvo que lo aprobara así el Comité Federal de JSE y lo ratificara o decidiera así también el Comité Regional.

En ningún caso puede suponer la adquisición del derecho a voto en los órganos de JSE a todo nivel orgánico.

DE LOS ÓRGANOS REGIONALES

Del Congreso Regional

Artículo 25. Definición y composición.

El Congreso Regional es el órgano supremo de JSM, estando constituido por los delegados de las Agrupaciones Locales.

Artículo 26. Participantes.

También participan en el Congreso con voz pero sin derecho a voto:

La Comisión Ejecutiva Regional.

La Comisión Ejecutiva Federal.

Los miembros al Comité Federal de JSE pertenecientes a la Federación de Madrid.

Los representantes de JSM en el Comité Regional del PSM.

Los miembros de JSM que sean miembros del Comité Federal del PSOE.

Los miembros del Comité Regional elegidos en el Congreso Regional anterior (incluida la Mesa del Comité Regional).

La Comisión Regional de Garantías.

La comisión Regional Revisora de Cuentas.

Cualesquiera otros órganos y representantes que establezca la normativa de JSE.

Los/as invitados/as de entidades progresistas que hayan suscrito protocolo de colaboración de JSM

Artículo 27. De los delegados y delegadas.

Los delegados y delegadas serán elegidos de conformidad con el artículo 23 de los Estatutos Federales y el artículo 11.4 de los presentes Estatutos.

El número de delegados será fijado por el Comité Regional en proporción al número de afiliados. Al inicio del Comité Regional que convoque el Congreso, se distribuirá a los miembros del Comité Regional la información base

provisional, utilizada para determinar la propuesta de distribución de delegados por Agrupaciones.

El Comité Regional podrá delegar, condicional o incondicionalmente, esta función, así como la fijación de la fecha de realización del Congreso y todo lo concerniente a la Comisión que elabore la Ponencia del Congreso a la Comisión Ejecutiva Regional.

A la hora de determinar el número de delegados/as al Congreso se seguirá la siguiente distribución:

a) Dos tercios proporcional al cierre censal, llevado a cabo el día de la convocatoria del Congreso por el órgano convocante y que debe estar facultado por los Estatutos y Reglamentos de JSE para ello, con los ajustes pertinentes que debiera llevar a cabo la Secretaría de Organización Federal de JSE para adaptar el censo Federal de JSE o para corregir ese cierre censal para ajustarlo a lo establecido en los Estatutos Federales de JSE.

b) Un tercio distribuido en número igual entre las Agrupaciones Locales, de acuerdo con lo establecido en la normativa Federal.

En caso de no poderse cumplir de forma exacta este reparto de Delegados/as por cuestiones matemáticas, deberá justificarse una alternativa en la propuesta de convocatoria y en ningún caso se deberá admitir cambios por criterios políticos o territoriales.

Teniendo en cuenta esto, el ajuste del número de los Delegados que establece el punto b) podrá ser redondeado por exceso o defecto para que todas las Agrupaciones participantes tengan idéntico número de representantes.

Artículo 28. Atribuciones del Congreso.

Entre las atribuciones del Congreso están:

1. Definir los principios fijar los programas de JSM, establecerla línea política y señalar la estructura de la organización en el marco de la normativa federal.
2. Debatir y juzgar la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, Comité Regional, representantes en el Comité Federal de JSE, Comisión Regional de Garantías y Comisión Regional Revisora de Cuentas.
3. Elegir a la Comisión Ejecutiva Regional, miembros del Comité Regional, Mesa del Comité Regional, representantes en el Comité Federal de JSE, Comisión Regional de Garantías y representantes en el Comité Regional del PSM.
4. Como órgano máximo de JSM podrá decidir sobre cualquier otra materia, siempre y cuando esté expresamente recogida en el orden del día.
5. Decidir la disolución de las JSM, informándose por las limitaciones recogidas en la disposición final de los presentes Estatutos Regionales. El Congreso que debata esta decisión deberá ser convocado de forma Extraordinaria.
6. Cualesquiera otras recogidas en la normativa Federal.

Artículo 29. Elaboración de la Ponencia Marco.

La elaboración de la ponencia marco del Congreso corresponderá a una comisión elegida a tal efecto por la Comisión Ejecutiva Regional o a propuesta de ésta por el Comité Regional, pudiéndose constituir como tal la propia Comisión Ejecutiva además de los militantes que se estime oportuno.

Para el caso de que el Comité Regional no delegara alguna de las competencias del artículo 27, párrafo 2, respecto de la designación de la Comisión redactora de la Ponencia, el Comité que convoque el Congreso ratificará expresamente la propuesta de la CER sobre la Comisión elaboradora de la ponencia marco, si lo solicitaran al menos 1/3 de los miembros del Comité por escrito a la CER y a la CEF.

Artículo 30. Plazos de elaboración y entrega de la Ponencia Marco.

La redacción de la ponencia marco debe ser finalizada con 45 días de antelación al Congreso y remitida a todas las Agrupaciones Locales en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su finalización.

Las Agrupaciones Locales dispondrán de quince días a partir de la recepción de la Ponencia para la realización de la Asamblea Local para la discusión, elaboración de las enmiendas a la Ponencia que estimen oportunas, presentándolas a la Comisión Ejecutiva Regional para su inclusión en el debate congresual.

Artículo 31. Convocatoria del Congreso.

El Congreso Regional se reúne con carácter ordinario entre el primer y el cuarto año a partir del Congreso anterior y extraordinariamente, cuando lo decida el Comité Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional con una antelación mínima de dos meses y máxima de seis respecto de la propuesta de fecha de realización.

Artículo 32. Requisitos de la convocatoria del Congreso.

El órgano convocante determinará las fechas y lugar de celebración del Congreso, la propuesta de orden del día, número total de delegados y baremo para su reparto, calendario para la celebración de las Asambleas Locales, por lo menos con dos meses de antelación.

Un mes antes de la celebración del Congreso Regional, la Comisión Ejecutiva Regional enviará a todas las Agrupaciones Locales, la memoria de su gestión. Esta memoria contendrá un breve informe de las actividades del Comité Regional, elaborada por la Mesa del Comité, de la Comisión Regional Revisora de Cuentas y de la Comisión Regional de Garantías, elaborados estos dos últimos por dichas Comisiones, respectivamente.

Artículo 33. Del Congreso Extraordinario.

El Congreso Regional se reúne con carácter extraordinario:

- a) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Regional.
- b) A petición de la mitad más una de las Agrupaciones Locales, siempre que éstas representen al menos el cincuenta y uno (51) por ciento de los afiliados.

Cuando las circunstancias aconsejen la convocatoria de un Congreso Extraordinario, no será necesario atender los plazos establecidos en los artículos 31 y 32. El carácter extraordinario deberá ser entendido como tal por el Comité Regional.

Los Congresos extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día por el cual fue convocado.

En cualquier caso, el Congreso Regional debe convocarse con 21 días de antelación.

Artículo 34. Constitución del Congreso.

El Congreso no se declara constituido hasta que no están presentes la mitad más uno de los delegados, una vez finalizado el plazo inicial de las acreditaciones.

Artículo 35. De la adopción de decisiones.

El recuento de votos para la adopción de decisiones en el Congreso se adoptan por:

Aclamación, cuando el apoyo unánime es evidente.

Tanteo, cuando es mayoría clara el número de delegados que emiten su voto.

Recuento individual, constatando en acta el número de delegados que emiten su voto y el sentido del mismo.

Artículo 36. De las votaciones.

La elección de la Mesa del Congreso, las Resoluciones, Dictámenes y acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los Delegados.

En el debate de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, Comité Regional, Comisión Regional de Garantías y la Comisión Regional Revisora de Cuentas, el/la Portavoz de la Delegación, expresará el resultado de la votación efectuada en el órgano competente de su Agrupación Local celebrado con motivo de la convocatoria del Congreso, sin perjuicio de que la votación es individual para los/as delegados/as del congreso.

La elección de la CER, Mesa del Comité Regional, Comisión Regional de Garantías, la Comisión Revisora de Cuentas y los/as representantes de JSM en el Comité Regional del PSM, se realizará conforme al artículo 11 punto 2 de los presentes Estatutos.

Artículo 37. De la elección de delegados y delegadas al Congreso Federal y de los invitados y observadores.

La elección de los delegados al Congreso Federal de JSE será competencia de un Comité Regional celebrado a tal efecto. La elección se realizará, caso de haber varias listas, mediante votación nominal y secreta, en listas completas, cerradas y bloqueadas, de conformidad con el artículo 23 de los Estatutos Federales de JSE y 11.4 de los presentes Estatutos. Caso de haber una sola lista, la Mesa del Comité podrá proponer su ratificación a mano alzada. Si algún delegado pidiera votación secreta, se realizará la votación de dicho modo. Será competencia del Congreso la aprobación de enmiendas al texto de la ponencia marco federal.

La solicitud de credenciales de Invitados y Observadores para el Congreso Regional o Federal por los afiliados/as deberá tramitarse a través de la Comisión Ejecutiva Local de la Agrupación en que se milita. La Comisión Ejecutiva Local la solicitará a la Secretaría de Organización de la CER. No se aceptará ninguna solicitud que venga de Agrupación distinta de la que se milita, no pudiendo negarse ésta a hacer la tramitación. El intento de tramitación de credenciales de Invitados y Observadores contra lo establecido en este artículo será constitutivo de falta leve.

Artículo 38. De la Comisión de Credenciales.

La Comisión de Credenciales estará integrada por:

- un/a representante nombrado por la Comisión Ejecutiva Regional, a propuesta de la Secretaría de Organización Regional.
- Dos delegados/as elegidos de entre todos ellos por el procedimiento de sorteo, no pudiendo pertenecer ambos a la misma delegación. El acto de sorteo se realizará de modo público con un mínimo de 10 horas de antelación a la celebración del Congreso, por una Comisión compuesta por el Secretario de Organización, el/a presidente/a del Comité Regional.

Artículo 39. De la Comisión de Credenciales y Acreditación.

La Comisión de Credenciales comprobará que el número de delegados consignados en el acta de acreditación de cada delegación, corresponde exactamente con el dictamen elaborado por la Comisión Ejecutiva Regional sobre la base de lo establecido en el artículo 36 de los presentes Estatutos. Efectuada la comprobación, la Comisión de Credenciales, acreditará a los delegados y entregará las tarjetas de votación individual a los delegados, que será personal e intransferible.

En el acta de la Comisión de Credenciales se reseñará el nombre del portavoz de cada delegación.

Si por cualquier circunstancia hubiese desacuerdo entre una delegación y la Comisión de Credenciales el asunto será trasladado a la Mesa del Congreso, quien resolverá definitivamente, dando cuenta al Pleno del Congreso.

Artículo 40. De la apertura del Congreso

La apertura del Congreso corresponde a la Comisión Ejecutiva Regional que fijará el Orden del Día de la primera sesión. En este Orden del Día se incluirá obligatoriamente como primer punto el Dictamen de la Comisión de Credenciales, tras la cual, comprobado que existe quórum la Comisión Ejecutiva Regional declarará constituido el Congreso, procediéndose acto seguido a la elección de la Mesa del Congreso.

Artículo 41. De las funciones de la CEF en ausencia de CER.

Dando cumplimiento a los Estatutos Federales y a los Reglamentos Federales, en caso de que la CEF hubiera nombrado una Comisión Gestora en JSM, será la CEF quien cumpla y haga cumplir lo establecido en los presentes Estatutos. La Comisión de Credenciales será nombrada por la CEF. La Comisión Federal de Garantías será informada y podrá revocar las decisiones de la CEF, aunque estas son de aplicación inmediata desde la aprobación por parte de la CEF de la resolución de convocatoria.

Del Comité Regional

Artículo 42. Definición y composición.

El Comité Regional es el máximo órgano de JSM entre Congresos, sin perjuicio de las competencias de las Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Ejecutiva Federal y el Comité Federal.

Está constituido por:

La Mesa del Comité.

La comisión Ejecutiva Regional.

Los miembros del Comité Federal de JSE pertenecientes a la Federación de Madrid.

Veinte (20) miembros elegidos por Congreso Regional.

Los Secretarios Generales de las Agrupaciones Locales.

Representantes de las Agrupaciones Locales, de acuerdo con un baremo de uno por cada 10 militantes o fracción y teniendo cada Agrupación Local un mínimo de un delegado.

Los miembros de la Comisión Regional de Garantías.

Los miembros de la Comisión Regional Revisora de Cuentas.

Un representante del PSM, con voz pero sin derecho a voto.

Los representantes de JSM en el Comité Regional del PSM, con voz pero sin derecho a voto.

Los miembros de JSM que sean miembros del Comité Federal del PSOE, si los hubiere, con voz y sin derecho a voto.

La Mesa del Comité Regional podrá invitar, a propuesta de la CER, sin derecho a voto, a aquellas personas o entidades cuya participación pueda ser de interés a la Organización.

El crecimiento en el censo de una Agrupación durante el mandato entre Congresos Ordinarios de un Comité Regional no da derecho a la elección de nuevos delegados en proporción a los afiliados ganados.

Artículo 43. De la elección de los representantes de las Agrupaciones Locales y de sus vacantes.

Los miembros del Comité Regional, representantes de las Agrupaciones Locales, serán elegidos en Asamblea Local después de cada Congreso. Sólo podrán ser destituidos mediante moción de censura aprobada por mayoría simple.

Las vacantes permanentes de los miembros del Comité Regional por dimisión, baja, elegidos por el Congreso Regional se cubrirán con los suplentes de la lista, en estricto orden de aparición en la misma.

Cuando se produzcan vacantes permanentes en una delegación de una Agrupación Local al Comité Regional, por dimisión escrita, baja, o ausencia injustificada a más de dos Comités, éstas serán cubiertas por los suplentes de la lista correspondiente. En caso de que se agoten los suplentes, la Asamblea Local elegirá a los/as nuevos titulares y a los/as suplentes.

Cuando, por razones justificadas y por escrito, se produzcan vacantes temporales en el Comité, éstas serán cubiertas por los suplentes de la lista correspondiente.

En caso de que se agoten los suplentes, la Comisión Ejecutiva Local correspondiente nombrará unos sustitutos que podrán representar a la Agrupación en el Comité Regional correspondiente, debiéndose ratificar esa decisión.

Artículo 44. Competencias.

Entre las competencias del Comité Regional están:

1. Definir la política de JSM entre Congresos.
2. Aprobar o rechazar la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, representantes en el Comité Federal, Comisión Regional de Garantías.
3. Elaborar conjuntamente con el PSM las líneas fundamentales de la política del partido para la juventud, educación y cualquier otro ámbito en el que la juventud deba expresar su punto de vista y participar en el seguimiento de dichas políticas.
4. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
5. Elaborar cuantos reglamentos se precisen para la regulación de la Organización, de acuerdo con el reparto competencial con JSE y la normativa federal.
6. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Regional, representantes en el Comité Federal, Comisión Regional Revisora de Cuentas y Comisión Regional de Garantías.

7. Cuando la vacante afecte al Secretario General o a la mitad más uno de los miembros de la CER y se produzca durante un Comité, la Mesa del Comité quedará constituida como dirección provisional, hasta que la CEF proceda al nombramiento de una Comisión Gestora, de acuerdo con lo establecido para ello en los Reglamentos y Estatutos Federales.
8. Conocer las reestructuraciones de competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva correspondiente que se produzcan con pleno consentimiento de los afectados.
9. Ratificar las ampliaciones de la Comisión Ejecutiva Regional que se hubiera planteado el Secretario General, sin que las personas propuestas puedan ejercer esa responsabilidad hasta ese momento.
10. Renovar la mesa permanente del Comité Regional en caso de vacantes.
11. En caso de rechazar la gestión la mitad más uno de los miembros del Comité, podrán presentar una moción de censura a la CER, que se discutirá en esa misma sesión e inmediatamente después de la votación de la gestión. La moción de censura habrá de ser constructiva.
12. Aprobar o rechazar las cuestiones de confianza que presente la CER.
13. Dar cuenta de su gestión y responsabilidades de ante el Congreso Regional. Al efecto elegirá de entre sus miembros, que no lo sean en virtud de su cargo, una delegación de 4 miembros encargada de presentar y defender la gestión en el Congreso.
14. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de JSM, así como las aportaciones económicas de las agrupaciones locales, complementarias respecto de las aportaciones reguladas en normativa Federal.
15. Aprobar el informe de la Comisión Regional Revisora de Cuentas sobre las cuentas de la JSM.
16. Designar comisiones de trabajo para cubrir aquellas áreas de actuación que se consideren prioritarias.
17. Reconocer las nuevas Agrupaciones Locales que se constituyan por parte de la Comisión Ejecutiva Regional.
18. Exigir de las Agrupaciones Locales dinamismo político y organizativo, acorde con los Estatutos.
19. Aprobar el Reglamento de Congresos Regionales.
20. Conocer los protocolos de colaboración de JSM con entidades progresistas de conformidad con la normativa federal y con el artículo 24 de los presentes Estatutos.
21. Atender a otras competencias no específicamente atribuidas a otros órganos de la Organización.
22. Los delegados al Comité Regional del PSM informarán sobre éste en el Comité Regional de JSM.
23. Elegir la delegación a los Congresos del PSM.
24. Elegir la delegación a los Congresos de JSE.
25. Cualesquiera otras que señale la normativa federal.

Artículo 45. De las Comisiones de Trabajo.

El Comité Regional, una vez constituido, se estructurará en la mesa permanente y comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo tienen como finalidad debatir y dinamizar el funcionamiento del Comité Regional y posibilitar

la máxima participación de sus miembros. El Comité Regional fijará las distintas comisiones en función de las prioridades de cada momento. A estas comisiones se adscribirán todos los miembros del Comité Regional.

Artículo 46. Reuniones del Comité Regional.

El Comité Regional se reúne, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria, siendo convocado por la Comisión Ejecutiva Regional, la cual introducirá un punto en el Orden del Día del Comité para dar cuenta de su gestión, que será votada, como mínimo, una vez al año. Podrá ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria y desarrollo del Comité Regional se regirá por los presentes Estatutos y, supletoriamente, por el Reglamento del Comité Federal y el Reglamento Federal de Homologación de Normativa.

Las comisiones de trabajo podrán solicitar convocatoria de Comité Regional Extraordinario. La convocatoria deberá tener relación con cuestiones propias para esa comisión y la Comisión Ejecutiva Regional aprobar dicha convocatoria.

Artículo 47. De la participación de otras entidades.

El Comité Regional podrá requerir a su seno a toda aquella entidad personal o jurídica que él mismo decida y éste podrá participar en el Comité Regional sin ningún carácter decisorio.

Artículo 48. De la convocatoria y desarrollo.

La convocatoria del Comité Regional la realizará el Presidente de la Mesa, con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. En la convocatoria deberá figurar: fecha de celebración, lugar, hora de inicio en primera y segunda convocatoria, hora aproximada de finalización y Orden del Día. La segunda convocatoria será media hora después de la primera.

Los miembros del Comité, podrán realizar propuestas razonadas para su inclusión en el Orden del Día, poniéndolo en conocimiento de la Mesa del Comité, al menos 7 días antes de la fecha prevista para la reunión del Comité. La Mesa decidirá la inclusión o no de las propuestas en el Orden del Día, debiendo en caso de inadmisiones, razonar su decisión por escrito, sin perjuicio del derecho a someterlo a consideración del Comité en el punto de aprobación del orden del día.

Si estas propuestas fueran aceptadas y fueran acompañadas de informes, documentación o textos aclaratorios, éstos serán enviados por la Mesa del Comité a la CER, para su conocimiento y para que proceda a la distribución a todos los miembros del Comité con la mayor antelación posible al comienzo de la sesión.

Cuando la CER estime necesaria la declaración del Comité sobre la propuesta, el texto propuesto deberá ser enviado con la suficiente antelación para que las enmiendas y otras iniciativas puedan ser remitidas a los miembros del Comité antes de la reunión.

Artículo 49. Orden del día.

El Orden del Día de las sesiones ordinarias comprenderá al menos los siguientes puntos:

1. Dictamen de la Mesa Permanente acerca de los miembros acreditados en la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura de las Actas del Comité Ordinario anterior y aquellas Extraordinarias pendientes de aprobación, y posterior aprobación si procede.
4. Informe de Gestión de la CER.
5. Cuantos otros puntos estime oportunos la Mesa del Comité o en su defecto, el Presidente/a de la Mesa del Comité, a propuesta de la CER.
6. Ruegos y Preguntas.

Artículo 50. Sesiones extraordinarias.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día, y en ellas no se procederá a la lectura de Actas de comités anteriores.

Las Sesiones Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Comité, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, del Secretario/a General de JSE o de 1/3 de los miembros del Comité, debiendo notificar la convocatoria a los miembros con 7 días de antelación, a menos que la reunión tenga carácter inmediato por la urgencia del asunto. Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité, la petición debidamente firmada y motivada se realizará a la Mesa del Comité, quien oída la CER, procederá a la convocatoria y celebración del mismo.

Artículo 51. Acreditaciones.

Las acreditaciones de los miembros del Comité, serán comprobadas por el Presidente del Comité, junto con los miembros de la Mesa del Comité y el Secretario de Organización de la CER, quien previo al inicio de la reunión del Comité hará público el número de miembros acreditados. Asimismo, resolverá por mayoría teniendo en cuenta el voto de calidad del Presidente, los conflictos que se pudieran generar en el momento de las acreditaciones.

La mesa de credenciales dispondrá de un listado de los delegados en el que figuren también los delegados suplentes de cada Agrupación. Para la acreditación del delegado suplente será necesaria la renuncia firmada del delegado titular.

Artículo 52. Del Presidente y del Secretario.

Las funciones del presidente del Comité Regional son:

Recibir las solicitudes y tramitar la convocatoria de Comité Regional.
Presidir el Comité Regional. Así mismo el Presidente o persona en quien delegue, de la mesa permanente, presidirá las Conferencias que realice JSM.
El resto de funciones las definirá el Reglamento del Comité Regional.

Las funciones del Secretario/a General de la mesa Permanente del Comité Regional son:

Coordinar las laborales de los/as de palabras y actas.
Dar fe de los acuerdos del Comité Regional.

De la Comisión Ejecutiva Regional

Artículo 53. Definición.

La Comisión Ejecutiva es el órgano ejecutivo y de gestión de las JSM, sin perjuicio de las competencias de la CEF. Realiza la política definida por los órganos de dirección de JSM, el Congreso y Comité Regionales, y por aquellos órganos de ámbitos superiores que así lo acuerden, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

Artículo 54. Toma de decisiones colegiada y Reglamento de Funcionamiento.

La responsabilidad de la CER es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad individual en el desempeño de sus funciones.

Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.

La Comisión Ejecutiva Regional se dotará de un Reglamento de funcionamiento interno que regulará la frecuencia de las reuniones, que como mínimo será de una al mes, salvo que se acuerde lo contrario, y la fórmula de convocatoria estructurada por áreas y coordinación de las mismas, siendo informado el Comité Regional correspondiente.

Artículo 55. Funciones de la CER.

Son funciones de la CER:

- a) Aplicar la política y las líneas de actuación de las Juventudes Socialistas.
- b) La organización, gestión y administración de la vida interna de las JSM.
- c) La representación de la organización.
- d) Elaborar los convenios de colaboración con las entidades progresistas que estime pertinente, que habrán de ser ratificados por el Comité correspondiente.

- e) La Secretaría de Organización deberá levantar acta de cada reunión de la Comisión Ejecutiva, actas que deberán ser aprobadas en la siguiente reunión de la CE y custodiadas convenientemente por dicha Secretaría de Organización
- f) Se reunirá con la periodicidad establecida en el artículo anterior, convocada por el Secretario General.
- g) Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se restringen a la asistencia y presencia de sus miembros, salvo que la propia Comisión Ejecutiva acuerde la convocatoria de otras personas por razones de interés político u organizativo.
- h) El/la Secretario/a General ostenta la representación pública de JSM y en especial ante el PSM y ante los medios de comunicación. Podrá delegar dicha representación entre cualquiera de los miembros de la CER, siempre que sea compatible con las normas de funcionamiento del Partido.
- i) Mantener las relaciones con el resto de entidades juveniles y el Consejo de la Juventud de su ámbito territorial.
- j) Participar en todos los órganos de nivel inferior de JSM, con voz pero sin voto.
- k) Todas aquellas otras que le sean asignadas por los Reglamentos Federales o Regionales, sin poder entrar en contradicción con los asignados a otros órganos de JSM.
- l) Dirigir la línea editorial de la prensa de JSM.
- ll) Elegir las delegaciones de representación de las JSM a las asambleas del CJCM y Consejos Sectoriales de JSE.
- m) Designar Coordinadores de área a propuesta del/a Secretario/a General que asistirán en sus funciones a los miembros de la CER.
- n) Las relaciones institucionales con la Administración.
- o) Las relaciones con otros grupos políticos a nivel Regional.
- p) La administración de los bienes de la organización.
- q) La realización de cuantas actividades sean necesarias, en todos los aspectos, para el cumplimiento de los fines de la organización.
- r) La resolución preventiva de todos aquellos contenciosos que deterioren la unidad interna y la imagen pública de la organización. La CER elevará a la Comisión Regional de Garantías el expediente para que lo tramite por los cauces ordinarios.
- s) Las determinadas en los presentes Estatutos respecto de la firma de convenios con otras Entidades.
- t) Suministrar el material formativo necesario para que el militante pueda desarrollar su actividad con plenitud.
- u) La colaboración, defensa y apoyo a las Agrupaciones Locales.
- v) Cualesquiera otras que señale la normativa federal.

Artículo 56. Elección y funciones.

El/a Secretaria/o General y el resto de la CER se elegirán de conformidad con el Título VII del Reglamento Federal de Homologación de Normativa.

La Comisión Ejecutiva Regional realiza en el ámbito de la Comunidad de Madrid la política definida por los órganos de dirección de JSM (Congreso y Comité Regional), adoptando para ello cuantas resoluciones estime oportunas, siempre de acuerdo con las normas y directrices emanadas de aquéllos.

Artículo 57. De la Secretaría General.

La Secretaría General ostenta la representación de JSM, preside y modera las reuniones de la CER, autoriza con su firma todos los documentos políticos, orgánicos y administrativos, coordina la política y la estrategia de la organización, es el portavoz de la CER y coordina la misma. El resto de los componentes de la CER contarán con las atribuciones y funciones propias de su área y las que determine la propia ejecutiva.

Participara en las reuniones de la CER, el/la presidente/a del comité regional, con voz y voto.

La Secretaría de Organización se hará cargo de la redacción del acta que se someterá a votación para su aprobación en la siguiente reunión de la Ejecutiva Regional.

Artículo 58. Resoluciones urgentes.

La CER podrá resolver provisionalmente cualquier tipo de problema cuya gravedad no permita consultar previamente el Comité Regional, que habrá de ser informado inmediatamente para que en su primera reunión tome la resolución definitiva.

De los Representantes en el Comité Federal

Artículo 59. Asistencia al Comité Federal.

Los representantes en el Comité Federal de JSE estarán obligados a asistir a todas las reuniones del Comité Federal, salvo que lo impidan causas de fuerza mayor. Los titulares que se encuentran en este último supuesto, habrán de adoptar todas las medidas necesarias para que en su lugar asistan los suplentes, a los cuales deberán proporcionar toda la información y documentación necesaria.

Artículo 60. Información.

Los representantes asistentes a las sesiones del Comité Federal estarán obligados a presentar un informe escrito a la Comisión Ejecutiva Regional dentro de los 10 días siguientes a su celebración, la CER tramitará de forma inmediata dicho informe a las Comisiones Ejecutivas Locales de todas las agrupaciones. Además, los delegados al Comité Federal de JSE informarán sobre éste en el Comité Regional de JSM.

El/la Secretario/a General de JSM en calidad de cabeza de delegación informará de las decisiones llevadas a cabo en el Comité Federal en el siguiente comité regional ordinario a celebrar.

De la Comisión de Garantías estatutarias

Artículo 61. Composición y régimen de recursos.

El Congreso Regional de JSM elige en cada una de sus sesiones ordinarias, o extraordinarias que así lo prevean en su Orden del Día, a la Comisión Regional de Garantías Estatutarias que estará formada por 5 miembros de distintas Agrupaciones Locales, mediante la presentación de listas cerradas y bloqueadas.

Las decisiones de la Comisión Regional de Garantías Estatutarias sólo podrán ser recurridas ante la Comisión Federal de Garantías Estatutarias de JSE, que actuará como última instancia en todos los casos.

Artículo 62. Incompatibilidades.

Los miembros de la Comisión Regional de Garantías no podrán ocupar ningún otro cargo dentro de la Organización.

De los contenciosos

Artículo 63. De la resolución de conflictos.

Los conflictos que puedan producirse en el seno de la federación se resolverán conforme a las normas elaboradas al efecto, a través de la Comisión Regional de Garantías.

Artículo 64. Incoación de expedientes.

En el caso de que uno o varios militantes se encuentren en los supuestos del artículo 17 de los presentes Estatutos, la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Local a la que pertenezcan, procederá a incoar expediente ante la Comisión Regional de Garantías, debiendo resolver ésta en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del expediente.

De la Comisión Regional Revisora de Cuentas.

Artículo 65. Definición, composición y funciones.

La Comisión revisora de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad así como de fiscalizar que la actividad económica de la CER se ajuste a los presupuestos aprobados por el Comité Regional, presentando para ello los preceptivos informes para los Comités Regionales que se lleven a cabo, y que igualmente habrán de ser elaborados ante la celebración de un Congreso Regional.

El juicio sobre la gestión económica y política de los bienes y derechos de JSM corresponde al Congreso y, en su defecto, al Comité Regional. La naturaleza

fidedigna de los informes y cifras que presente la Comisión Ejecutiva Regional queda garantizada por la Comisión Revisora de Cuentas.

El Congreso Regional elige a la Comisión Revisora de Cuentas. Estará formada por 3 miembros de distintas Agrupaciones Locales cuya misión será la revisión semestral de las cuentas de JSM. Los miembros de la Comisión Regional Revisora de Cuentas no podrán ocupar ningún otro cargo dentro de la Organización.

Las decisiones de la Comisión Regional Revisora de Cuentas podrán ser recurridas ante la Comisión Federal Revisora de Cuentas de JSE, que actuará como última instancia en todos los casos.

Artículo 66. Del pago de la cuota.

Todos/as los/as afiliados/as a JSE están obligados a abonar puntualmente las cotizaciones establecidas por los órganos competentes de JSE en la forma establecida por el Reglamento Federal de Cuotas.

De los Representantes de la Administración Pública

Artículo 67. De la coordinación institucional con JSM.

JSM le exigirá al PSOE que sus representantes en la Administración Pública que desempeñen tareas concretas en el ámbito juvenil se coordinen con JSM para llevar la voz de la Organización, en el ámbito de sus competencias. Asimismo, JSM se pondrá en contacto con los representantes de la Administración Pública que desempeñen tareas concretas en el ámbito juvenil para coordinarse.

Artículo 68. De los cargos públicos afiliados a JSM.

Los cargos públicos elegidos en las candidaturas del PSOE afiliados a las JSM deberán defender las posiciones y propuestas formuladas por la Organización en el seno de los Grupos Socialistas.

De igual modo, deberán cumplir con el Reglamento Federal de Cargos Públicos.

De la prensa de la Organización

Artículo 69. De las publicaciones de la Organización.

Las publicaciones de la Organización a cualquier nivel, mantendrán en sus editoriales y artículos de opinión los principios generales de la Organización y los acuerdos del Congreso, pudiendo publicarse trabajos con opciones diferentes a la línea de los Congresos, siempre que se indique claramente que reflejan criterios particulares y no los de la Organización.

Disposiciones Adicionales

Primera. Exenciones.

Las Agrupaciones constituidas en los seis meses anteriores a la entrada en vigor de los presentes Estatutos están exentas de cumplir los plazos relativos a la elección de representantes al Comité Regional y delegados al Congreso Regional que estos Estatutos dictan para las Agrupaciones existentes con anterioridad.

Segunda. De la sustitución de cargos.

Todos aquellos cargos elegidos por el Congreso que presenten su dimisión durante el mandato para el que fueron elegidos, deberán ser sustituidos a propuesta de la CER en el siguiente Comité Regional Ordinario. La CER podrá proponer y dicho Comité podrá aceptar no cubrir la vacante.

Tercera. Criterios de igualdad de sexos en la elaboración de listas.

En todas las votaciones que se celebren con listas cerradas y bloqueadas se deberá respetar el criterio de igualdad entre sexos. De este modo:

Si la lista a votar consta de dos miembros, deberán ser un militante y una militante.

Si la lista a votar consta de tres miembros, deberá tener representados a ambos sexos en proporción de dos tercios y un tercio.

Si la lista a votar consta de cuatro miembros, deberá tener representados a ambos sexos por igual número de integrantes.

Si la lista a votar consta de más de cuatro miembros, deberá tener representados a ambos sexos en proporción de al menos 60%-40%, en bloques de 5 personas, siendo el 50%-50% la proporción óptima.

Cuarta. Veracidad de censos.

La CER velará por la veracidad de los censos de las Agrupaciones, que deberán estar al día antes del primer Comité Regional Ordinario, para así reflejar un auténtico criterio de proporcionalidad.

Quinta. Publicidad de las normas.

Los presentes Estatutos serán públicos y estarán disponibles en la página web de JSM, al igual que el resto de la normativa aplicable a los afiliados y afiliadas.

Disposición Derogatoria

Única.

Quedan derogados los anteriores estatutos de JSM, así como las disposiciones reglamentarias que se opongan a los presentes.

Disposiciones Finales

Primera. Régimen supletorio.

En todo caso, lo no dispuestos en estos Estatutos se atenderá a los Estatutos y Reglamentos Federales.

Segunda. Disolución de JSM.

JSM no podrá ser disuelta mientras existan al menos 10 agrupaciones locales dispuestas a mantenerla. En caso de disolución, el patrimonio de JSM pasará a JSE.

Tercera. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el momento de la declaración de clausura del Congreso que los apruebe.